



RAD. No. 2016-00230-00

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez, pasó a su despacho el presente proceso, informándole que el Procurador Judicial de la parte ejecutante, en sendos memoriales, ha presentado liquidación adicional del Crédito y manifiesta renuncia al Poder que le fue conferido por su Poderdante. Así mismo, le entero que se allegó memorial suscrito por la Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales de la parte ejecutante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., y la Apoderada Especial de la Sociedad QNT S.A.S, entidad que a su vez, actúa como Mandataria General del PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMÍA II-QNT/EL CEREZO; contentivo de la Cesión de Crédito, Garantías y Privilegios de la obligación No. 7062-1102833128, suscrito por los deudores CARLOS ALBERTO PAYARES DUQUE y ROSA TULIA DUQUE DUQUE.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 08 de Mayo de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Mandatario Judicial de la parte ejecutante en memorial antecedente, anexó Estado de Cuenta que contiene la Liquidación Adicional del Crédito a corte de fecha 30 de Enero de 2023, allegada a través del Correo Institucional que posee esta Dependencia Judicial el día 02 de febrero de 2023; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2 del Art. 446, en armonía con el Art. 110 de C.G.P., se dispondrá correr traslado por el término legal a la parte ejecutada.

En orden a resolver, se tiene que el Apoderado Judicial del extremo activo de este Litigio, en sendos memoriales manifiesta renunciar al Poder Especial que le fuera conferido por su Mandante en esta acción ejecutiva, agregando que el ejecutante tiene conocimiento de lo acontecido y que se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales, por lo que resulta procedente aceptar la dimisión, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 76 del C.G.P.

Por otro lado, conforme a lo pregonado en los artículos 1959 del Código Civil y subsiguientes, en armonía con el 1969 Ibídem, por venir presentada la Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios efectuada por la parte Ejecutante, **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, identificada con NIT No. 900.215.071-1, a través de su Representante Legal para efectos Prejudiciales y Judiciales **SANDRA MOSQUERA CASTRO,**



identificada con C.C. No. 52.179.051, en su calidad de **CEDENTE**, y el **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMÍA II-QNT/EL CEREZO**; identificado con NIT No. 830.053.994-4, por medio de en su condición de **CESIONARIO**, de la obligación contenida en el **Pagaré No. 7062-1102833128**, cuyo cobro coercitivo se ejercita al interior de este Litigio Ejecutivo Singular, razón suficiente para aceptar tal petición.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, **désele** a la mayor brevedad posible, traslado al Estado de Cuenta contentivo de la Liquidación del Crédito, aportada por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, identificada con NIT No. 900.215.071-1, de acuerdo a lo contemplado en el Numeral 2° del Artículo 446, en armonía con el Artículo 110 del C.G.P., por las razones arriba plasmadas.

SEGUNDO: ACÉPTASE la renuncia del Poder Especial que le fuera conferido por la parte ejecutante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, al Abogado **JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.163.046 y Tarjeta Profesional No. 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADMÍTASE la Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios verificado por la parte ejecutante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**; identificada con N.I.T. No. 900.215.071-1, por intermedio de su Representante Legal para efectos Prejudiciales y Judiciales **SANDRA MOSQUERA CASTRO**, identificada con C.C. No. 52.179.051, en calidad de **CEDENTE**, y el **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMÍA II-QNT/EL CEREZO**; identificado con N.I.T. No. 830.053.994-4, quien actúa a través de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio de su Apoderada General Sociedad **QNT S.A.S.**; quien a su vez actúa mediante **JOHANA CAROLINA BERNAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.792.539, en su condición de **CESIONARIO**; en los términos contemplados en la declaración de voluntad contentiva de la Cesión; y por ende como sucesor procesal del Cedente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36300faa159114d48f5d56d46bd28a28b263411541154af9e0dab596864a6dc**

Documento generado en 08/05/2024 04:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>